



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO POBRE RAMIREZ.
RADICACIÓN: 44001310300220240011600.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con C.C. N° 77.183.691 y tarjeta profesional N° 121156 del C.S. Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo regula el artículo 77 del C.G.P.

CERTIFICADO No.
20241025-594079



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

página 1 de 1

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, identificado(a) con número de documento **77183691** y tarjeta profesional No. **121156**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

2.- Advertir que el escrito remitido por el referido profesional del derecho el 11 de octubre hogaño, se dio respuesta por la secretaría del Juzgado en la misma fecha, quien envió el auto de fecha 09-10-2024, en el que se decretaron las medidas cautelares ordenadas en el proceso de la referencia.

3.- Negar por improcedente la solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 21 de octubre del año en curso, relacionada con la adición del mandamiento de pago calendarado 9 de octubre de 2024, en tanto que; por un lado, dicho pedimento resulta extemporánea al tenor del inciso 3º del artículo 287 del C.G.P, y por otra parte, no existe la omisión señalada por el memorialista, toda vez que los intereses moratorios se encuentran ordenados en el literal a), numeral primero de la referida providencia, tal y como se advierte con el siguiente pantallazo;

- a) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$197.408.365 M/L), por concepto del capital contenido en el pagare único de fecha 29 de agosto de 2022, que se allego con la demanda, **junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de septiembre de 2024 hasta cuando se produzca efectivamente el pago.**

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

¹ Actuación tyba: 21/10/2024

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6cf506abc86f9bd505524c99a0482d9102605e6143b659d799b509498070**

Documento generado en 25/10/2024 06:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>